



overleaf

H. R. NEYLA RUIZ CORREA

PROPOSICION

PROYECTO DE LEY NÚMERO 068 DE 2018 CÁMARA

“Por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia”


Suprímase el inciso segundo del **Artículo 4** el cual quedara así:

Artículo 4. Modifíquese el artículo 177 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará de la siguiente forma: Los salarios y prestaciones de los personeros, como empleados de los municipios, se pagarán con cargo al presupuesto del municipio. La asignación mensual de los personeros, será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde y tendrán derecho a los mismos factores salariales que rigen para el mismo.

~~En ningún caso el valor de los salarios y de las prestaciones de los personeros podrá deducirse del presupuesto asignado para gastos de las personerías distritales y municipales.~~

Los personeros tendrán derecho a un seguro por muerte violenta, el cual debe ser contratado por el alcalde respectivo.

De los honorables representantes,


NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

AQUÍ NACE LA DEMOCRACIA